BASE DE DATOS DE NORMACEF

Referencia: NFC059267
DGT: 12-04-2016
N.º CONSULTA VINCULANTE: V1521/2016

SUMARIO:

IRPF. Base imponible. Rendimientos del trabajo. Reducción del rendimiento neto. Aceptación de puesto de trabajo que exige traslado. *Desempleado inscrito como demandante de empleo vs demandante de mejora de empleo.* La contribuyente estaba dada de alta, como demandante de empleo, desde el 13 de septiembre de 2013. Al mismo tiempo, estaba contratada como empleada, con una jornada laboral de 14 horas semanales, para un empleador que tiene su sede en Aranda de Duero y también estaba dada de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, pero no obtenía ingresos de la actividad económica desarrollada. En junio de 2014, la entidad donde prestaba sus servicios laborales le ofrece un contrato de 28 horas semanales en Madrid, manteniendo un contrato de tres horas semanales en Aranda de Duero. Por ello, en octubre de 2014 alquila un piso en Madrid, empadronándose en esta localidad en 2015. Pues bien, no tendrá derecho a la aplicación de la reducción por movilidad geográfica regulada en el art. 20.2 b) de la Ley 35/2006 (Ley IRPF), vigente en 2014, por incumplir uno de los requisitos exigidos, dado que no tenía la condición de contribuyente desempleado inscrito como demandante de empleo en la correspondiente oficina del INEM en el momento de la aceptación de su nuevo puesto de trabajo, sino que, teniendo un puesto de trabajo, se debió inscribir en dicha oficina como demandante de mejora de empleo.

PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), art. 20.
RD 439/2007 (Rgto. IRPF), art. 12.

Descripción sucinta de los hechos:

La consultante estaba dada de alta, como demandante de empleo, desde el 13 de septiembre de 2013. Al mismo tiempo, estaba contratada como empleada, con una jornada laboral de 14 horas semanales, para un empleador que tiene su sede en Aranda de Duero y también estaba dada de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, pero no obtenía ingresos de la actividad económica desarrollada.

En junio de 2014, la entidad donde prestaba sus servicios laborales le ofrece un contrato de 28 horas semanales en Madrid, manteniendo un contrato de tres horas semanales en Aranda de Duero.

Por ello, en octubre de 2014 alquila un piso en Madrid, empadronándose en esta localidad en 2015.

Cuestión planteada:

Si puede, en 2014, aplicar la reducción por movilidad geográfica.

Contestación:

La letra b) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, (BOE de 29 de noviembre) –en adelante LIRPF-, vigente en 2014 establecía que el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo previsto en apartado 1 del citado artículo se incrementará en un 100 por ciento en el caso de "contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.".

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), en su redacción vigente en 2014, disponía en el apartado 2 de su artículo 12 lo siguiente:

"Podrán aplicar el incremento en la reducción establecido en el artículo 20.2 b) de la Ley del Impuesto los contribuyentes desempleados e inscritos en una oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo situado en un

municipio distinto al de su residencia habitual, siempre que el nuevo puesto de trabajo exija el cambio de dicha residencia".

En el presente supuesto, la consultante no tenía la condición de contribuyente desempleado inscrito como demandante de empleo en la correspondiente oficina del INEM en el momento de la aceptación de su nuevo puesto de trabajo, sino que, teniendo un puesto de trabajo, se debió inscribir en dicha oficina como demandante de mejora de empleo.

En consecuencia, el consultante no tendrá derecho a la aplicación de la reducción por movilidad geográfica regulada en el artículo 20.2.b), vigente en 2014, de la LIRPF por incumplir uno de los requisitos exigidos en la citada disposición.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.